

Radicado: 2023-014

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 120

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad, demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el adolescente **J.E.C.P.**, representada por su progenitora **YENNY PAOLA POSADA TOBÓN**, quien actúa a través de la Defensoría de familia, en contra de **JOSÉ FERNANDO CIRO PÉREZ**, para el cobro de las cuotas dejadas de cancelar y el valor faltante de las cuotas pagadas por el demandado desde el año 2011, así como los intereses de mora hasta que se cancele la obligación, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de conciliación No. 03662 proferida por la Defensoría de Familia del ICBF, el 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual el progenitor del menor se comprometió a cancelar de manera mensual la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), con un incremento anual igual al del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional a partir de enero del año 2011 y así sucesivamente.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Se ordenará el embargo y retención del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el demandado como empleado de la empresa SOCOBUSES S.A. Por secretaria se ordena oficiar a la citada entidad, informando lo decidido al correo electrónico socobuses@socobuses.com

En igual sentido se accede a la medida solicitada de restricción de salida del país, para el efecto se enviará oficio a Migración Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **JOSÉ FERNANDO CIRO PÉREZ** y en favor del adolescente **J.E.C.P.**, representado por su progenitora **YENNY PAOLA POSADA TOBÓN**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000.00), correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero a diciembre de 2011.
- b) Por la suma de ciento veinte mil trescientos ochenta y cuatro (\$120.384.00), correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero a diciembre de 2012.
- c) Por la suma de ciento setenta y tres mil ciento noventa y seis pesos (\$173.196.00), correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero a diciembre de 2013.
- d) Por la suma de un millón treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$1.034.984.00), correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero a mayo de 2014 y las cuotas sin cancelar de abril a diciembre de esa anualidad.
- e) Por la suma de un millón quinientos mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.500.996.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2015.
- f) Por la suma de un millón seiscientos seis mil cincuenta y seis pesos (\$1.606.056.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2016.

- g) Por la suma de un millón setecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$1.718.472.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2017.
- h) Por la suma de un millón ochocientos diecinueve mil ochocientos sesenta pesos (\$1.819.860.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2018.
- i) Por la suma de un millón novecientos veintiocho mil novecientos cuarenta pesos (\$1.928.940.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2019.
- j) Por la suma de un dos millones cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$2.044.668.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2020.
- k) Por la suma de dos millones ciento dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos (\$2.116.236.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2021.
- l) Por la suma de dos millones trescientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$2.329.344.00), correspondientes a las cuotas sin cancelar de enero a diciembre de 2022.
- m) Por la suma de doscientos veinticinco mil ciento setenta pesos (\$225.170.00), correspondientes a la cuota sin cancelar de enero de 2023.
- n) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen
- o) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- p) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: DECRETAR y retención del 25% por ciento del salario y demás prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la empresa SOCOBUSES S.A., conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la restricción de salida del país para el demandado, comunicando lo pertinente a través de oficio.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Defensor de familia, para representar los intereses de la parte actora, conforme su función misional.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ